



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE HERNAN BAQUERO ROJAS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00084-00

El Juzgado mediante auto del 13 de abril del 2021¹, inadmitió la demanda, para que la parte actora, subsanara las irregularidades allí señaladas; la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal correspondiente presentó escrito a través del cual subsana la demanda², por lo tanto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 del 2011.
- ✓ Fueron debidamente allegado el acto administrativo demandado: la Resolución N°04403 de fecha 4 de octubre de 2019 (fls.55-57 pdf)³.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por JORGE HERNAN BAQUERO ROJAS, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA por intermedio del Comandante del Departamento de Policía Meta, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

¹ TYBA, exp.digital nombre del archivo 50001333300220200008400_ACT_AUTO INADMITE - AUTO NO AVOCA_13-04-2021 12.52.32 P.M..PDF

² TYBA, exp.digital nombre del archivo 50001333300220200008400_ACT_AGREGAR MEMORIAL_20-04-2021 6.46.19 P.M..PDF

³ TYBA, exp.digital nombre del archivo 50001333300220190039000_ACT_Incorpora Expediente Digitalizado_26-04-2021 4.12.06 P.M..Pdf, Certificado de Integridad 084BCA39CE8808A2F3206641312F6B414D84CDA6

4. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
5. ADVERTIR, que en lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico del Despacho: j02admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 002 Administrativa
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ce46b115756ffdf0d1333dc7dad9d07ea1399c3e9905af71729d6e498c02faf

Documento generado en 22/10/2021 04:24:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**